

## SESIONES ORDINARIAS

2014

# ORDEN DEL DÍA N° 1182

Impreso el día 6 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 18 de noviembre de 2014

### COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: **Ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo–**.  
Modificación sobre reducción de multas en caso de  
duda razonable acerca de la naturaleza de la relación  
laboral. **Recalde**. (1.634-D.-2014.)

**I. Dictamen de mayoría.**

**II. Dictamen de minoría.**

**I**

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 16 de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo– sobre reducción de multas en caso de duda razonable acerca de la naturaleza de la relación laboral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 29 de octubre de 2014.

*Héctor P. Recalde. – Juan D. González. –  
Mónica M. Contrera. – Juan F. Moyano.  
– Jorge R. Barreto. – Alicia G. Ciciliani.  
– Carlos E. Gdansky. – Evita N. Isa. –  
Daniel R. Kroneberger. – Stella Maris  
Leverberg. – Oscar A Martínez. – Juan  
M. Pais. – Néstor A. Pitrola. – Oscar  
A. Romero. – Aída D. Ruiz. – Walter M.  
Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R.  
Simoncini. – Graciela S. Villata.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 24.013, el que será reemplazado por el siguiente:

Artículo 16: Cuando las características de la relación existente entre las partes pudieran haber generado en el empleador una razonable duda acerca de su naturaleza laboral, el juez o tribunal podrá reducir la sanción prevista en el artículo 8° hasta una suma no inferior a su sesenta y siete por ciento (67 %).

Con igual fundamento los jueces podrán reducir el monto de la sanción establecida en el artículo anterior hasta una suma no inferior a su sesenta y siete por ciento (67 %).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 16 de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo– sobre reducción de multas en caso de duda razonable acerca de la naturaleza de la relación laboral. Luego de su estudio resuelve despa-charlo favorablemente.

*Héctor P. Recalde.*

### II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 16 de la ley 24.013, sobre relación entre las partes que pudieran generar en el empleador una razonable duda acerca de su naturaleza

laboral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 29 de octubre de 2014.

*Cornelia Schmidt Liermann.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Por medio del expediente 1.634-D.-14 se ha propuesto la modificación del artículo 16 de la Ley de Empleo (ley 24.013), inserto en el título II del capítulo II de dicha ley, para que quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: Cuando las características de la relación existente entre las partes pudieran haber generado en el empleador una razonable duda acerca de su naturaleza laboral, el juez o tribunal podrá reducir la sanción prevista en el artículo 8° hasta una suma no inferior a su sesenta y siete por ciento (67 %).

Con igual fundamento los jueces podrán reducir el monto de la sanción establecida en el artículo anterior hasta una suma no inferior a su sesenta y siete por ciento (67 %).

Es decir que el proyecto bajo análisis pretende eliminar el siguiente texto:

Artículo 16: Cuando las características de la relación existente entre las partes pudieran haber generado en el empleador una razonable duda acerca de la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976), el juez o tribunal podrá reducir la indemnización prevista en el artículo 8°, hasta una suma no inferior a dos veces el importe mensual del salario que resulte de la aplicación del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976).

Con igual fundamento los jueces podrán reducir el monto de la indemnización establecida en el artículo anterior hasta la eliminación de la duplicación allí prevista.

En este orden de ideas el primero de los fundamentos utilizados para justificar la reforma deviene improcedente, toda vez que cotejado el texto de la redacción actual del artículo 16 de la Ley de Empleo con lo dispuesto en el artículo 1° del decreto reglamentario 2.725/91 la mención de “ley de contrato de trabajo” resulta correcta.

En efecto, el artículo 1° del decreto 2.725/91 dispone: “Los trabajadores a que se refiere el capítulo I del título II de la ley 24.013 son los comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo (Ley de Contrato de Trabajo, t. o. 1976), excepto el artículo 12 de esa ley que será aplicable además a los trabajadores regulados por el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (artículo sustituido por el artículo 1° del decreto 688/1992 B.O. 6/5/1992)”.

En consecuencia, la sustitución del término “ley de contrato de trabajo” por “relación laboral” generaría una desnaturalización del texto de la ley 24.013 pretendiendo y/o generando faltas de certeza acerca de la extensión de su aplicación a cualquier tipo de relación laboral, esté o no regida por la Ley de Contrato de Trabajo, cuando –como se ha aclarado específicamente en la disposición reglamentaria– la aplicación de la ley 24.013 sólo se debe aplicar a relaciones laborales regidas por la Ley de Contrato de Trabajo.

Por su parte, la reducción de las multas en función de un determinado porcentaje, propuesta por la modificación que estamos analizando, tampoco encuentra explicación alguna. En efecto, se está imponiendo al juez un límite que puede ser altamente superior al actual, dependiendo del caso. De esta manera se está desnaturalizando el objetivo de la norma que no es otro que dar discrecionalidad al juez en los casos dudosos. Con esta modificación la discrecionalidad aludida prácticamente desaparece.

En virtud de los fundamentos y razones expuestas y de los argumentos que oportunamente expondrá el miembro informante, es que se aconseja el rechazo del proyecto del expediente 1.634-D.-14.

*Cornelia Schmidt Liermann.*